

INFORME SECRETARIAL: Palmira, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).-

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 690
RAD. No. 765204003007-2020-00159-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
C
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagare No. 4111 por la suma de \$1.200.000,00, liquidados desde 02 de enero de 2019 al 15 de diciembre de 2021, **por un valor total de \$2.081.060,00**

SEGUNDO: UNA vez EJECUTORIADO y en firme la presente decisión, pasara a secretaria para dar tramite a la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 056 de mayo diez (10) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b7c7204c0e6107d598fd87acb78ff2af917b2e57e70aba24222993b551dab1**

Documento generado en 08/05/2023 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 691
RAD. No. 765204003007-2020-00163-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagare No. 4205 por la suma de \$1.200.000,00, liquidados desde 29 de enero de 2019 al 12 de enero de 2022, por un valor total de **\$2.080.104,00**.

SEGUNDO: ORDENASE que por la secretaria se **CORRA TRASLADO**, a la liquidación de crédito que antecede del 17 de marzo de 2023, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: UNA vez EJECUTORIADO y en firme la presente decisión, pasara a secretaria para dar tramite a la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 056 de mayo diez (10) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521754bab889feb5bf7795b2aa544d3131dc36c362e251f3df982847052fcc83**

Documento generado en 09/05/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Palmira, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 692
RAD. No. 765204003007-2020-00164-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
C**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada se dispone la modificación, toda vez que la misma no se encuentra ajustada a lo estipulado en el mandamiento de pago, en consecuencia, se proceder a modificarla.

De otro lado, se tiene que ha sido conferido poder por el demandante al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, para que ejerza su representación en el presente proceso.

Así las cosas, de conformidad artículo 446 del CGP, se dispone la modificación y aprobación la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 147.802,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 119.840,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 267.642,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 119.840,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 387.482,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 119.840,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 506.202,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 118.720,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 624.362,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 118.160,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 741.962,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 859.002,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 117.040,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 977.722,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 118.720,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.095.882,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 118.160,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.212.362,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 116.480,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.326.042,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 113.680,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.439.162,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 113.120,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.552.282,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 113.120,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.666.522,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 114.240,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.781.322,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 114.800,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.894.442,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 113.120,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.006.442,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 112.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.116.202,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 109.760,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.224.842,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 108.640,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.335.162,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 110.320,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.444.362,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 109.200,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.553.002,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 108.640,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.661.082,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 108.080,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.769.162,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 108.080,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.877.242,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 108.080,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.985.882,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 108.640,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.093.962,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 108.080,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.201.482,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 107.520,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.310.122,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 108.640,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.419.882,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 109.760,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.530.762,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 110.880,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.645.002,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 114.240,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.760.362,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 115.360,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.879.082,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 118.720,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.001.162,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 122.080,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.127.162,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 126.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.258.202,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 131.040,00
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.389.242,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 131.040,00
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.520.282,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 21.840,00
oct-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.520.282,67	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.260.998
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.907.000
SALDO INTERESES	\$ 9.260.998
DEUDA TOTAL	\$ 19.167.998

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., **MODIFICAR** la liquidación del crédito por el valor de \$19.167.998,00 los que fueron liquidados desde el 08 de abril de 2018 hasta el 12 de enero de 2022, sobre el capital de 9.907.000,00 pesos, de la Pagare No. 4206

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar amplia y suficiente al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875 de Cali y T.P. 253.838 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 056 de mayo diez (10) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 797c3dd8d1c4e2236b621498cde8295cfd203dc26716571fcf8ec03a1d3bda5e
Documento generado en 09/05/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Palmira, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 693
RAD. No. 765204003007-2021-00081-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagare No. RB – 50006 por la suma de \$4.700.000,00, liquidados desde 27 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2022, **por un valor total de \$7.038.640,34.**

SEGUNDO: UNA vez EJECUTORIADO y en firme la presente decisión, pasara a secretaria para dar tramite a la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 056 de mayo diez (10) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d120a0aaa46fce193fc5f2061b1fd50c8f6c1aab639174280a83bb77d85dbe1a**

Documento generado en 09/05/2023 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>